

**INFORME RELATIVO A SI PUEDEN SIMULTANEARSE LOS CARGOS DE TENIENTE DE ALCALDE Y TESORERO EN EL AYUNTAMIENTO DE ....-**

**ANTECEDENTES:**

Con fecha de entrada en esta Diputación de 19 de febrero de 2014, se recibió escrito del Ayuntamiento de ... donde plantea la cuestión de si ¿puede el mismo Sr. Concejál, simultáneamente ostentar los cargos de Teniente de Alcalde y de Tesorero?

El Ayuntamiento de ... está compuesto por el Alcalde y 2 concejales.

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- El Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLeg. 2/2004 de 5 de marzo.
- El Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**DESARROLLO.-**

El derogado apartado 6 del art. 442 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril establecía que los documentos necesarios para disponer fondos de cuenta corriente serían firmados conjuntamente por el Ordenador, el Interventor y el Tesorero (los conocidos 3 claveros).

El actual Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no incluye expresamente un artículo en este sentido, que sin embargo sí se deriva de una aplicación en conjunto. Y sí específicamente se prevé en el art. 5.2.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Por lo tanto los documentos bancarios deben llevar la firma del Alcalde, el Interventor y el Tesorero. Cada uno ejerciendo una función: ordenar el pago el Alcalde, intervenir material y formalmente el pago el Interventor y realizar el pago el Tesorero.



Ahora bien y descendiendo al caso: El Ayuntamiento de ... tiene únicamente Alcalde y 2 concejales, y uno de los cuales ha sido nombrado Teniente de Alcalde (con funciones de sustitución del Alcalde en casos de ausencia, enfermedad o impedimento..., según establece el 47.1. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

Si este mismo concejal es nombrado ahora Tesorero, se podría dar el caso que esta persona acumule 2 funciones (y 2 firmas) cuando faltando el Alcalde lo deba sustituir, lo cual no puede ser y debería optar por una de las funciones (que en lógica del interés público sería la de Alcalde)

En este caso, y dependiendo de la duración de la ausencia del Alcalde y para realizar los pagos necesarios, se deberá nombrar tesorero al otro concejal (no hay más opciones) por el tiempo concreto necesario.

Esta eventualidad futura (que el Alcalde pueda faltar y el Teniente deba sustituirle) no impide en este momento su nombramiento.

### **CONCLUSIÓN**

Sí se puede compatibilizar el puesto de Teniente de Alcalde con el de Tesorero en el mismo concejal (no existe incompatibilidad en la normativa).

Ante la eventualidad de que tuviera que ejercer funciones de Alcalde, y no poder ejercer en los pagos 2 funciones (y 2 firmas) simultáneamente, el otro concejal del Ayuntamiento debería pasar a ser Tesorero sustituto, durante el tiempo que el Teniente de Alcalde sustituyese al Alcalde.

En Soria, a 21 de febrero de 2014.